



## RESOLUCIÓN CS N° 81/25

**VISTO**, el Expediente N° 7518/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 28 de febrero de 2025, el Rector de la Universidad Nacional de General San Martín suscribió la Resolución Rectoral N° 258/25 “ad referéndum” del Consejo Superior referida a la Licitación Pública N°6/2024 para contratar una compañía aseguradora de Riesgos del Trabajo para el personal de la Universidad.

Que la Dirección de Capital Humano solicitó que se realicen las gestiones administrativas necesarias a fin de emitir una Resolución Rectoral “ad referéndum” del Consejo Superior debido a que el servicio a contratar es de vital importancia para el correcto funcionamiento de esta Universidad y cualquier dilación temporal generaría un perjuicio a la misma.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución Rectoral “ad referéndum” del Consejo Superior N° 258/25 se aprobó la Licitación Pública N°6/2024, de acuerdo al Artículo 11° inciso f) del Decreto Delegado N°1023/2001, convocada en los términos del Artículo 27° inciso c) del Anexo al Decreto N°1030/2016.

Que mediante el Artículo 2° se desestimó la oferta de la firma SWISS MEDICAL ART SA, de acuerdo al Artículo 67° del Anexo al Decreto N°1030/2016, por registrar deudas en cuanto a sus obligaciones tributarias y previsionales ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Que mediante el Artículo 3° se adjudicó la Licitación Pública N°6/2024 a favor de la firma ANDINA ART SA, de acuerdo al Artículo 11° inciso f) del Decreto delegado N°1023/2001 y al Artículo 27° inciso c) del Anexo al Decreto N°1030/2016, por presentar una propuesta económicamente conveniente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que mediante el Artículo 4° se rechazó la impugnación presentada por la firma SWISS MEDICAL ART SA, de acuerdo con el Artículo 74° del Anexo al Decreto N°1030/2016 y Artículo 31° de la Disposición N°62 de la Oficina Nacional de Contrataciones, por no haber fundamentos suficientes para dar lugar a la mencionada.

Que mediante el Artículo 5° se dispuso que a los fines del cobro de la penalidad pecuniaria dispuesta en el Artículo 43° inciso d) de la Disposición N°62/2016 de la ONC, se dispone que la firma SWISS MEDICAL ART SA, CUIT 33-68626286-9, quedará obligada a abonar la suma de PESOS SEIS



MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000.-) en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente acto, que deberá efectivizarse en la Cuenta Cte. en pesos del Banco Patagonia N°: 0145-100103771-0, denominada UNSAM/PROVEEDORES, CBU: 0340145900100103771000, C.U.I.T: 30-66247391-6, bajo apercibimiento de quedar incurso/a en la causal de suspensión prevista en el artículo 106 inciso b) apartado 1.2) del Reglamento aprobado por Decreto N°1030/2016, sin perjuicio de proceder conforme lo establecido en el artículo 104 inciso c) de la norma citada.

Que mediante el Artículo 6° se autorizó al Servicio Jurídico Permanente, en el caso de incumplimiento de lo previsto en el artículo precedente, para instar el cobro de lo adeudado conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N°1030/2016 y/o a iniciar las acciones judiciales que correspondan, conforme las facultades enumeradas en el artículo 8° del Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto N°1265/87), para perseguir el cobro de lo adeudado, una vez que se encuentre firme el presente acto.

Que mediante el Artículo 7° se dispuso notificar a SWISS MEDICAL ART SA que contra el presente acto podrá interponer un recurso de reconsideración dentro de los VEINTE (20) días de producida la notificación (artículo 84° del Decreto N°1759/1972), o un recurso jerárquico dentro de los TREINTA (30) días de notificado el mismo (artículo 90° del Decreto N°1759/1972). El recurso debe ser presentado en la calle Belgrano 3536, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 11 a 16 h, o bien en la casilla de correo electrónico: [mesadeentradas@unsam.edu.ar](mailto:mesadeentradas@unsam.edu.ar).

Que mediante el Artículo 8° se autorizó a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones de esta Universidad Nacional a suscribir la orden de compra correspondiente.

Que mediante el Artículo 9° se dispuso que el gasto que demandara el cumplimiento del acto, debería ser imputado a las partidas específicas correspondientes, del presupuesto vigente para el corriente año.

Que mediante el Artículo 10° se encomendó a la Secretaría Administrativa y Legal de la Universidad, a presentar el acto ante el Consejo Superior.

Que han tomado la debida intervención las Direcciones de la Secretaría Administrativa y Legal, de acuerdo a sus competencias.

Que ha emitido opinión el servicio jurídico permanente.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 2° reunión ordinaria del 31 de marzo del corriente.



Que conforme a lo establecido por la Resolución del Consejo Superior N°270/2022 y el Artículo 49° inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratificar en todos sus términos la Resolución Rectoral “ad referéndum” del Consejo Superior N° 258/25 de fecha 28 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN CS N° 81/25**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
Rector